



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-43-2023
Expediente No. DDRCEP-E-64-2023
Formulario CM-3366
-PODEMOS-

DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DE EL PROGRESO, veinticinco de marzo del dos mil veintitrés.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **PODEMOS -PODEMOS-**, por medio del ciudadano: RONALD RAMIRO SIERRA LOPEZ en su calidad de representante legal, solicita la inscripción de los candidatos postulados por dicha organización política para optar a los cargos de **Corporación Municipal** del municipio de **San Agustín Acasaguastlán** del departamento de **El Progreso**, de conformidad con el Decreto de Convocatoria No. 01-2023 de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Supremo Electoral, para participar en las Elecciones Generales 2023 y de Diputados al Parlamento Centroamericano a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y;

CONSIDERANDO I

Que el inciso a) del artículo 169 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos: *“a) Conocer lo relativo a la inscripción de candidatos y comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción.”* En ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: ... *“Si se tratare de inscripción de planillas municipales con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva Delegación Departamental o el Departamento de Organizaciones Políticas, en su caso...”*.

CONSIDERANDO II

Que del análisis y revisión de la documentación presentada se desprende: a) Que la designación y postulación del candidato a Alcalde y Corporación Municipal del Partido Político **PODEMOS -PODEMOS-** se realizó mediante Sesión del Comité Ejecutivo Nacional que consta en punto “CUARTO” de acta número cincuenta y siete guión dos mil veintitrés (057-2023), de fecha catorce de marzo del año dos mil veintitrés. b) Que el formulario CM 3366 corresponde a la categoría del municipio de procedencia conforme lo que establece la ley de la materia, en cuanto a los cargos de elección popular. c) Que la solicitud de inscripción de candidatos contenida en el formulario CM 3366 fue presentado dentro del plazo que establece la ley.-

CONSIDERANDO III

Que de la documentación adjunta a la solicitud de inscripción contenida en el formulario CM 3366 se desprende y se adjunta lo siguiente: a) tres fotografías del candidato a Alcalde, una adherida al formulario indicado y las otras 2 adjuntas al expediente, también un CD con archivo JPG conteniendo la misma, b) certificaciones de nacimiento en original y vigentes de los candidatos, expedidas por el Registro Nacional de las Personas, c) Fotocopias legibles de los documentos personales de identificación de los candidatos, d) Que los candidatos en su declaración jurada



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-43-2023
Expediente No. DDRCEP-E-64-2023
Formulario CM-3366
-PODEMOS-

manifiestan: **QUE NO HAN MANEJADO FONDOS PUBLICOS** y en virtud de no ser obligatorio no adjuntan Constancia Transitoria de inexistencia de reclamación de cargos. e) Que todos los candidatos presentan las constancias de carencia de antecedentes penales y policiales y en la cual consta que **NO LES APARECE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES**, los cuales se verificó y se comprobó su autenticidad en línea con los enlaces de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial y Dirección General de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación que se anexan al expediente.

CONSIDERANDO IV

Que los candidatos en sus declaraciones juradas manifiestan: a) Ser de los datos de identificación consignados en las mismas, los cuales coinciden con los documentos presentados, b) que fueron postulados por el Partido Político **PODEMOS -PODEMOS-** y no aceptaran ninguna otra postulación, c) que llenan los requisitos contenidos en el artículo ciento trece (113) de la Constitución Política de la República de Guatemala y que no adquirirán la calidad de contratista después de su inscripción y durante el ejercicio de los cargos al que resultaren electos, e) que llenan los requisitos establecidos para el cargo al cual solicitan ser inscritos, preceptuado en el artículo cuarenta y tres (43) del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República) y f) que no están afectados a las prohibiciones contenidas en el artículo cuarenta y cinco (45) del decreto antes citado.-

POR TANTO:

Esta Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos, con fundamento en lo antes considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 22, 113, 136, 137, 253 inciso a) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2,3, incisos c) y e), 7, 24 inciso c), 43, 44, 46, 47 inciso c), 48, 206 inciso b), 214, y 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Ley No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), 45 de la Ley del Organismo Judicial, 43 y 45 del Código Municipal (Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República), 30 de la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleado públicos, 1, 5, 5 Bis, 49, 50, 51, 52, 53, 55, inciso b) y 60 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas del Tribunal Supremo Electoral. **RESUELVE: D) CON LUGAR** a la solicitud de inscripción de candidatos para optar a los cargos de la Corporación Municipal del municipio de **SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN** del departamento de **EL PROGRESO** que postula el Partido Político **PODEMOS -PODEMOS-** a participar en las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a realizarse el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, a través del Formulario **CM 3366** la cual se integra por: **JULIAN MARNELLI MEZA PAHAU, ALCALDE**; Saul Yovani Rosales Picón **SINDICO TITULAR 1**; Hugo Rolando



Tribunal Supremo Electoral

Resolución No. DDRCEP-R-CM-43-2023
Expediente No. DDRCEP-E-64-2023
Formulario CM-3366
-PODEMOS-

Ramírez Ralda SINDICO TITULAR 2; Oscar Enrique Rodríguez Hernández SINDICO SUPLENTE 1; Ariel Enrique Estrada Morales CONCEJAL TITULAR 1; Cesar Rolando Marroquín Guillen CONCEJAL TITULAR 2; Byron Danilo Pérez Ponce CONCEJAL TITULAR 3; Gilberto Vasquez Montecinos CONCEJAL TITULAR 4; Vaydin Stefhania Espino García CONCEJAL TITULAR 5; Carmen Marisol Cruz Ortiz CONCEJAL TITULAR 7; Elda Amabilia Guillen de Toscano CONCEJAL SUPLENTE 1 y Eugenio Vega Tabique CONCEJAL SUPLENTE 3. **II) Se declaran vacantes las casillas a:** CONCEJAL TITULAR 6 y CONCEJAL SUPLENTE 2, en virtud de no haber aportado documentación de rigor. **III)** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos para los efectos legales subsiguientes y extender la credencial que en derecho corresponde, y **IV) NOTIFIQUESE.**

Lcda. ~~Claudia María Barrera Aguirre~~
Delegada II Departamental
Registro de Ciudadanos
El Progreso





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guastatoya, Cabecera del departamento de El Progreso, el día veinticinco del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las veintiún horas con veinte minutos, en Barrio El Porvenir, sede de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de El Progreso.

NOTIFIQUÉ a: RONALD RAMIRO SIERRA LOPEZ representante legal del Partido Político: PODEMOS -PODEMOS- el contenido de la Resolución No. DDRCEP-R-CM-43-2023, emitida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de El Progreso con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, mediante copia simple que entregué a Julian Marnelli Meza Pahau quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con código único -CUI- número dos mil seiscientos veintidós espacio cincuenta y tres mil cuatrocientos diez espacio cero doscientos tres (2622 53410 0203) y de enterado y por recibirla de conformidad **SI** firma. Doy Fe.

Julian Marnelli Meza Pahau

NOTIFICADO

Lcda. Claudia María Barrera Aguirre
**Delegada II Departamental
Registro de Ciudadanos
Guastatoya, El Progreso**